



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PROYECTO MIRO S.A.S. JOHN JAIRO OSPINA CARDONA
RADICADO	050013103009 20220003900
ASUNTO	Inadmitir demanda

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario INADMITIR la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1-. De acuerdo con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la parte demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada para notificar al ejecutado JOHN JAIRO OSPINA CARDONA corresponde a la utilizada por aquél, como también indicar, la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. Ello, por cuanto no se advierte en el expediente el escrito para acreditarlo señalado en el numeral cuarto de los hechos de la demanda como el numeral 5 del acápite de pruebas.

Así mismo, deberá precisar las razones por las que indica que el canal digital correspondiente al Proyecto Miro S.A.S. sirve de notificación judicial para el señor John Jairo Ospina Cardona, en consideración a que los correos electrónicos tienen el carácter de *intuitu personae*.

2-. Igualmente, para determinar la competencia en razón al territorio prevista por el artículo 28 del Régimen Adjetivo, deberá **aclarar de forma sustentada**, la razón por la que indica que el domicilio de los demandados también se encuentra en la ciudad



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

de Medellín, cuando acorde al certificado de existencia y representación legal que aporta del Proyecto Miro S.A.S.¹, claramente se observa que de las direcciones allí registradas, se inscribió como domicilio de la sociedad codemandada en el municipio de **Apartadó**, en tanto, la dirección en la ciudad de Medellín, se registra sólo para efectos de notificación judicial. Información que por demás no se hace extensiva al codemandado señor JOHN JAIRO OSPINA CARDONA, pues en parte alguna señala que correspondan las mencionadas direcciones, al domicilio de aquél.

En ese orden, deberá igualmente precisar al respecto, aportando evidencias o registro que tenga la entidad bancaria sobre los datos de domicilio del señor Ospina Cardona.

3-. Se reconoce personería al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán con TP.241.426 del C.S.J.², para que represente los intereses de la parte demandante conforme a los términos del poder conferido.

4-. Téngase como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, a la estudiante de derecho Kelly Dahiana Triana Jiménez, titular de la CC.No.1.036.662.023. Previo a tener en cuenta la autorización otorgada a Litigar Punto Com S.A., se requiere a la parte demandante para que aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de esta sociedad.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Jueza

D.Ch

¹ Folios digitales 42 y ss. Archivo
²

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
444432	241426	VIGENTE	-	ABOGADOJUDINTERNA1@ALIAN... ABOGADOJUDINTERNA2@ALIAN... J.ALEXRG08@GMAIL.COM; ARIANO@ALIANZA5GP.COM.CO

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior

1

siguiente ▶

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9256bd2fe6311618139102162f435ab2792c5766c5fab520a3fd72af9c9aea00**

Documento generado en 14/02/2022 03:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>